

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2025

Viernes, 5 de septiembre

Núm. 101

**PAG.**

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

|   |      |
|---|------|
| ALCUBILLA DE AVELLANEDA                   |      |
| Memoria de obra arreglo camino .....      | 3376 |
| CASAREJOS                                 |      |
| Modificación denominación camino .....    | 3377 |
| CIDONES                                   |      |
| Convenio cooperación EDAR .....           | 3378 |
| FUENTELMONGE                              |      |
| Ordenanza recogida residuos .....         | 3386 |
| Ordenanza agua y alcantarillado.....      | 3387 |
| FUENTESTRÚN                               |      |
| Plan Económico-Financiero .....           | 3388 |
| LA PÓVEDA                                 |      |
| Cuenta General .....                      | 3389 |
| MATAMALA DE ALMAZÁN                       |      |
| Proyecto obra pavimentación .....         | 3390 |
| MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS                |      |
| Cuenta General .....                      | 3391 |
| SAN ESTEBAN DE GORMAZ                     |      |
| Delegación especial Teniente Alcalde..... | 3392 |
| SAN PEDRO MANRIQUE                        |      |
| Proyecto obra pavimentación .....         | 3393 |
| VADILLO                                   |      |
| Cuenta General .....                      | 3394 |
| VALTAJEROS                                |      |
| Modificación de créditos .....            | 3395 |

## III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

|  |      |
|--|------|
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN   |      |
| SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO              |      |
| Autorización y Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico..... | 3396 |



## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

### **A Y U N T A M I E N T O S**

#### **ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 28.07.2025 la Memoria Técnica de la Obra Mejora del Camino Navarrotta ( las Baragonas a Prado del Pino), redactado por el Sr. Arquitecto D. Miguel Ángel Molinos Esteban, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcubilla de Avellaneda, 29 de agosto de 2025.– El Alcalde, Gustavo A. Marín Puente 1875

---

BOPSO-101-05092025

**CASAREJOS**

Por el Pleno de la Corporación de Casarejos en sesión celebrada el día 8 de julio de 2025, se tomó acuerdo para la modificación de la denominación de la calle Camino de San Leonardo a Casarejos, en los tramos comprendidos entre los números 7 a 29, ambos inclusive, que pasará a denominarse Calle Nueva.

Publicado anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 14 de julio de 2025 y transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, dicho acuerdo pasa a ser definitivo, quedando la denominación de las fincas afectadas de la siguiente manera:

- Camino San Leonardo a Casarejos nº 7: C/ Nueva nº 1.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 9: C/ Nueva nº 3.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 11: C/ Nueva nº 5.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 13: C/ Nueva nº 7.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 15: C/ Nueva nº 9.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 17: C/ Nueva nº 11.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 19: C/ Nueva nº 13.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 21: C/ Nueva nº 15.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 23: C/ Nueva nº 17.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 25: C/ Nueva nº 19.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 27: C/ Nueva nº 21.
- Camino San Leonardo a Casarejos nº 29: C/ Nueva nº 23.

Lo que se expone para conocimiento de los afectados e interesados.

Casarejos, 29 de agosto de 2025. – El Alcalde, José María Peña Ordóñez

1871

BOPSO-101-05092025

**CIDONES**

*Habiéndose aprobado definitivamente el Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. Y el Ayuntamiento de Cidones (Soria) Para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Herreros. se publica el mismo para su general conocimiento.*

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE CIDONES (SORIA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE HERREROS**

El Sr. D. Pascual de Miguel Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de CIDONES, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de julio de 2025. En adelante (AYUNTAMIENTO).

El Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante la SOCIEDAD o SOMACYL), con C.I.F. A47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro O, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Castilla y León D. Carlos L. Herrero Ordóñez el día 10 de mayo de 2023, con el número de protocolo 1.353.

**INTERVIENEN**

Cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Acuerdo a cuyo fin

**EXPONEN**

1.- Que los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen a los municipios la competencia, entre otras, de la *evacuación y tratamiento de aguas residuales*.

2.- Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, la Junta de Castilla y León asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas, actualmente, a través de la Consejería de Medio Ambiente,



Vivienda y Ordenación del Territorio. El Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de Castilla y León prevé que en la ejecución de las obras de esta naturaleza deberá existir una manifestación expresa de conformidad de todas las partes en relación con los proyectos de las obras a contratar por dicha Consejería.

3.- Que el artículo 124 de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, determina que la competencia para la ejecución, gestión y explotación de estas obras hidráulicas está atribuida a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales de acuerdo con sus respectivas normativas de aplicación, y tal y como establece el punto 4 del mismo artículo, estas podrán celebrar los convenios oportunos para la realización y financiación conjunta de las obras de su competencia.

4.- Que la SOCIEDAD es una empresa pública creada por la Ley 12/2006 de 26 de octubre, adscrita actualmente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura *“la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales...”*. La SOCIEDAD puede actuar por decisión libre o por encargo de la administración general de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, SOMACYL es una entidad sin vocación de mercado, en el sentido del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que las actividades que realiza en el mercado abierto no exceden del 20% de las actividades objeto de colaboración.

5.- Que las obras que se conviene ejecutar consisten en la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de HERREROS, en aras de cumplir las previsiones y parámetros de vertido que se exigen en la normativa nacional y comunitaria aplicables en la materia.

Dichas obras están incluidas en la planificación sectorial de la depuración de aguas, contenida en el Protocolo General de Colaboración suscrito el 2 de febrero de 2010 entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: *“Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015”*, concretamente en su Anexo V para actuaciones dentro de Red Natura 2000. Recogiendo, entre otros, este marco, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 2022 la *“Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se designa a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., como medio de ejecución del sistema de depuración de aguas residuales en Municipios con menos de 2.000 habitantes-equivalentes y se aprueban las tarifas por explotación de las instalaciones”*. De acuerdo con ella, consta el pueblo de HERREROS (SORIA) entre los que serán objeto de estas actuaciones de depuración, resultando de aplicación igualmente la tarifa de explotación que le corresponde por número de habitantes equivalentes.

6.- Que las obras, por su magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos a la población, cuentan con un marco normativo del que se deducen largos periodos, tanto para la financiación de su ejecución como para su explotación. Así, el artículo 64 del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, establece que los programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidos tanto las ETAP como las EDAR, así como los programas de abastecimiento en baja, deberán abarcar, al menos, un periodo de 4 años. Por otra parte, el artículo 46.5 de la Ley de Aguas



prevé la realización de informes justificativos de su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que incluyan estudios sobre la recuperación de los costes. Y el artículo 111 bis insiste en el principio de recuperación de costes y la necesidad de realizar proyecciones económicas a largo plazo. Todo ello, en aplicación de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, cuyo artículo 9 recoge el principio de recuperación de costes en los plazos que se requieran.

Por otra parte, la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, en el número 3 del artículo 25, impone que los servicios municipales deban prestarse conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad

y sostenibilidad financiera. El impacto económico-financiero de la actuación objeto de este Convenio sobre los recursos financieros de la Administración local determina su ejecución y financiación en el plazo que luego se pacta, de conformidad con los referidos principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad, que impone el número 4 del precitado artículo.

En consecuencia, el Convenio que se pacta excede la duración máxima prevista en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los dos aspectos anteriores (necesidad de recuperación de costes en el largo plazo y necesidad de estabilidad y sostenibilidad financiera municipal), recogidos en las normas precitadas, constituyen la base normativa sobre la que se asienta la excepción a la referida limitación de plazo de los Convenios.

7.- Que el objeto de la actuación prevista en este Convenio resulta único, pero comporta una triple vertiente: construcción, financiación y explotación de una obra hidráulica en el largo plazo, lo cual excede del objeto típico de un contrato administrativo y sustenta la recurrencia de la Administración local a la intervención de 4 SOMACYL. Por otra parte, la sustracción de este Convenio a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, en aplicación de su artículo 6, no sustrae la ejecución material de las actuaciones que en este instrumento se recogen, a la aplicación de la referida Ley, toda vez que la condición de SOMACYL como poder adjudicador que no es una Administración Pública, le obliga a aplicar dichas disposiciones en las contrataciones que realice con terceros.

8.- Que este Convenio no constituye un encargo de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, ni una encomienda de gestión del artículo 11 de la Ley 40/2015 o el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

9.- Que como consecuencia de todo lo expuesto, las partes coinciden en reconocer las necesidades que se pretenden satisfacer con esta actuación como de interés común y público, debiendo destinar sus mejores esfuerzos para dicha satisfacción, actuando bajo los principios de coordinación, celeridad, eficacia y buena fe entre las partes.

Y, en consecuencia, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### *1.- Objeto del Convenio*

El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la SOCIEDAD y el AYUNTAMIENTO para la construcción, mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de HERREROS.

No regula este convenio la ejecución y/o entrega de bienes o servicios, no consistiendo por tanto su objeto en alguno de los considerados contractuales.

##### *2.- Presupuesto.*

El importe total previsto de la instalación, que incluye todos los costes relativos a la misma:



los proyectos, costes de supervisión, tasas, costes de expropiaciones/indemnizaciones, honorarios de Dirección de Obra, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, los costes de la obra, etc..., ascienden

aproximadamente a la cantidad de 138.310,22 € IVA no Inc.

### *3- Financiación y pagos.*

13.831,02 € en el año 2026

13.831,02 € en el año 2027

13.831,02 € en el año 2028

13.831,02 € en el año 2029

Las aportaciones de las partes que financian la inversión objeto de este Convenio se fijan como sigue:

El AYUNTAMIENTO aportará a la SOCIEDAD 82.986,13 € de la forma siguiente:

55.324,09 €, correspondientes a la subvención que el AYUNTAMIENTO reciba de la Diputación Provincial de SORIA, que aportará con las siguientes anualidades:

El importe correspondiente a 2026 se abonará una vez que la SOCIEDAD realice la adjudicación y firma del contrato de obras; el resto, proporcionalmente a la obra ejecutada o como se determine entre las partes; en todo caso los pagos se realizarán antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.

Los 27.662,04 € restantes se pagarán conforme al Anexo I en concepto de amortización de la infraestructura durante el periodo de vigencia del convenio.

En el caso de que una vez finalizadas las obras y liquidados todos los conceptos relativos a las mismas indicados en el punto anterior, si el 20 % del importe total resultante fuera inferior a 27.662,04 €, la cantidad a aportar por el AYUNTAMIENTO se ajustaría automáticamente y de forma proporcional al 20% del importe total. Igualmente se procederá con el 40 % inicial correspondiente a la subvención que recibirá el AYUNTAMIENTO de la Diputación de SORIA.

El resto de la inversión será aportado por la SOCIEDAD, bien con Fondos Estructurales, bien con Fondos Propios o acudiendo a los mercados 7 financieros, a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

Corresponderá a la SOCIEDAD, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total de los contratos suscritos para la ejecución de las obras.

### *4.- Condiciones de la depuración.*

La SOCIEDAD queda obligada a realizar la depuración de las aguas residuales urbanas del AYUNTAMIENTO, siempre que se cumplan por las partes intervinientes en este Convenio los compromisos ya descritos relativos a la financiación de obra, de conformidad con sus mejores esfuerzos y capacidades para que la carga contaminante

del vertido cumpla con los parámetros y condiciones exigidas por el organismo de cuenca. Ello se entiende, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad municipal como titular de la autorización de vertido.

Como consecuencia del derecho que se establece en el apartado anterior y, según lo allí expuesto, el AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa que luego se determina como contraprestación al caudal depurado, siendo la sola disponibilidad de la capacidad de depuración, como consecuencia de la ejecución de las obras descritas, hecho determinante de



la obligación de pago y correlativo derecho de la SOCIEDAD para exigirlo, con independencia de los caudales efectivos que provengan del municipio.

## *5.- Tarifa.*

Los ingresos que se obtengan por la tarifa abonada por el AYUNTAMIENTO garantizarán el equilibrio económico-financiero de las actuaciones para la SOCIEDAD.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece una tarifa, según se indica en el Anexo I, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto: la explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros, eléctricos, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la instalación. Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

La cuantía de la tarifa total, sin incluir impuestos, se expone en el Anexo I.

## *6.- Compromiso de pago de la tarifa.*

El AYUNTAMIENTO se obliga formalmente al pago de la tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo I, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en esta cláusula.

Mensualmente la SOCIEDAD emitirá una factura al AYUNTAMIENTO por la parte proporcional (una doceava parte) de la tarifa indicada en Anexo I.

El AYUNTAMIENTO efectuará el pago en los treinta días siguientes a la fecha de la factura en el establecimiento bancario que le indique la SOCIEDAD.

El AYUNTAMIENTO se obliga a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito, que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio.

El impago de la tarifa por parte del AYUNTAMIENTO, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento del mismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de la deuda, y para suspender el suministro convenido, comportando para el AYUNTAMIENTO, la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento del retraso.

## *7.- Explotación de la infraestructura.*

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de la infraestructura.

Se establece un periodo de explotación de 25 años. Este periodo podrá ser objeto de prórroga por periodos de 10 años previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento 9 en la que se constatará la necesidad por razones operativas o de inversión. La explotación finalizará, en su caso, 6 meses después del fin del periodo de explotación establecido en caso de desacuerdo entre las partes.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo la SOCIEDAD, en todo caso, la tarifa establecida.



## 8- Otras obligaciones de las partes.

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

### Por parte del AYUNTAMIENTO:

- Poner a disposición de la SOCIEDAD todos los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras; en caso de ser necesario un expediente expropiatorio, la SOCIEDAD actuará como beneficiaria del mismo.
- Ajustar la Ordenanza Fiscal a los precios reales de coste del servicio.
- Aprobar y aplicar un reglamento de vertidos para el municipio conforme a los criterios del Organismo de Cuenca. En especial se implementará y controlará un Reglamento para el seguimiento de los vertidos industriales y su adecuación a la ordenanza y reglamentos municipales.
- Proveer de toda la documentación necesaria y realizar cuantos trámites sean precisos, para el cobro de la tasa de abastecimiento y saneamiento a todos los usuarios del municipio.
- Aprobar el proyecto constructivo de la instalación.
- Actuar en sus redes de saneamiento a requerimiento de la SOCIEDAD, al objeto de evitar infiltraciones de agua limpia a la misma.

### Por parte de la SOCIEDAD:

- La celebración de todos los contratos que sean precisos para la consecución del objeto del Convenio. Los contratos que SOMACYL deba celebrar para la ejecución de las correspondientes obras y, en su caso, su explotación, se concertarán con arreglo a lo estipulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La recepción de las obras del contratista.
- Actuar, si el Ayuntamiento lo precisa, en la obtención de los terrenos de necesaria ocupación por parte del AYUNTAMIENTO, abonando además cuantas indemnizaciones y justiprecios sean necesarios para dicha ocupación.
- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante el periodo de 25 años.

## 9.- Ausencia de licencia municipal y autorización de uso excepcional en suelo rústico.

El artículo 289.- *Actos no sujetos a licencia urbanística* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, incluye las siguientes obras y actos:

- a. Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b. Las obras públicas e instalaciones complementarias de las mismas previstas en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- c. Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.



Por su parte, el artículo 127 de la vigente Ley de Aguas establece que no están sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las obras incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen

En consecuencia, las obras objeto de este Convenio no precisan de licencia municipal alguna.

Igualmente, la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto de este escrito supone un uso excepcional en suelo rústico permitido, esto es, que no requiere autorización, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 a 65 del RUCYL en relación con el 11 57 c) 3º y 4º del mismo texto normativo, ello con fundamento en su evidente interés público y en la ya citada previsión de las obras en la planificación sectorial correspondiente.

10.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de la SOCIEDAD, y un representante del AYUNTAMIENTO.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción y posterior explotación de las obras.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente/a y Secretario/a que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

11.- Vigencia.

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

12.- Modificación.

Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para su aprobación.

13.- Orden jurisdiccional competente.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

## ANEXO I

1.- Tarifa de la prestación del servicio de depuración: La tarifa inicial calculada según las hipótesis del proyecto asciende a:

| FIJO ANUAL INVERSIÓN (€) | FIJO ANUAL EXPLOTACION (€) | FIJO ANUAL TOTAL (€) |
|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| 1.620,45 €               | 4.500,00 €                 | 6.120,45 €           |

BOPSO-101-05092025



Esta tarifa es fija para el primer año natural de explotación del servicio, siendo aplicable desde el 1 de enero, si procede, hasta el 31 de diciembre. Para el resto de los años será revisada anualmente como se indica en el punto 2 de este anexo. Dicha tarifa no incluye impuestos.

2.- Revisión Anual de la Tarifa de depuración: Anualmente dicha tarifa se revisará teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

Tarifa Revisada =  $(1 + (M \times 0,30 + E \times 0,40 + I \times 0,30)) \times$  Tarifa Año Anterior Siendo:

M = Incremento Salarial, en tanto por uno, de la Mano de Obra para el 13 año a revisar, según último convenio o revisión de convenio aprobado, aplicable a la explotación.

E = Incremento, en tanto por uno, de la tarifa unitaria del Kw/hr del término de energía del año objeto de revisión. Para el caso de energía producida in situ mediante grupos de generación gasoil, la actualización se realizará trasladando la variación experimentada entre fechas en el boletín petrolero para el gasóleo calefacción. En el caso de aplicar varias tarifas eléctricas, se tomará la de aquella que tenga más consumo anual, o en su defecto el índice anual de la rúbrica energético del sector que publica el INE.

Se calculará:

$$E = ((E1 / E0) - 1)$$

Siendo E1 Precio Kw/hr aplicable al año de la revisión de tarifa.

Siendo E0 Precio kw/hr del año anterior.

I = Incremento medio del precio de los insumos

Los números de la fórmula representan las ponderaciones o pesos de los costes individuales por su naturaleza sobre el total de los costes de explotación, siendo la mano de obra del 30%, la energía del 40% y el resto de los costes, del restante 30%.

Como año de referencia inicial para calcular la revisión de tarifa se tomarán los valores del último año natural previo al inicio de la vigencia de este convenio.

Antes del 25 de enero de cada año, la SOCIEDAD presentará al AYUNTAMIENTO la documentación justificativa para el cálculo de la revisión de la tarifa. A saber, dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística de IPC acumulado anual, comunicación de tarifas eléctricas por la compañía distribuidora y actualización salarial vigente por el convenio aplicable.

La tarifa anual revisada obtenida según la fórmula anterior, se expresará con tres decimales, y para ello se redondeará por exceso el cuarto decimal hasta la unidad superior.

Si por algún motivo, en el momento de la presentación de la documentación de la tarifa, no se tuviese algún dato definitivo de los que se necesitan para calcular la fórmula, bien porque no se haya publicado o bien porque se publicase más tarde a la fecha de aprobación, se tomará el dato provisional o el de otra fecha anterior que se considere fiable. En este caso la tarifa será “provisional” hasta la fecha en que se pueda calcular la tarifa definitiva. Calculada y comunicada la tarifa definitiva a las partes, la SOCIEDAD realizará una liquidación mediante la emisión de factura aparte por la diferencia entre la tarifa “provisional” y definitiva, aplicable a los m<sup>3</sup> y/o meses 14 que se hayan facturado hasta ese momento.

3.- Mantenimiento del Equilibrio Económico-Financiero: Como complemento a la aplicación y cálculo de la tarifa del punto 1 y 2 anterior, la Comisión de Seguimiento velará para que a lo largo de los años de explotación se garantice el equilibrio económico-financiero de ésta a través de una adecuada aplicación de las tarifas.



## FUENTELMONGE

*Acuerdo del Pleno de la entidad de Fuentelmonge por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos*

Habiéndose instruido por los servicios de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 28 de agosto, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [fuentelmonge.sedelectronica.es](http://fuentelmonge.sedelectronica.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelmonge, 29 de agosto de 2025. – El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez 1870

**FUENTELMONGE**

*Acuerdo del Pleno de la entidad de Fuentelmonge por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado*

Habiéndose instruido por los servicios de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [fuentelmonge.sedelectronica.es](http://fuentelmonge.sedelectronica.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelmonge, 29 de agosto de 2025. – El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez 1872



## FUENTESTRÚN

Habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 30 de junio de 2025, el expediente de aprobación de plan económico financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento.

Se podrá consultar a través de la sede electrónica [fuentestrun.sedelectronica.es](http://fuentestrun.sedelectronica.es), portal de transparencia.

Fuentestrún, 1 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Isidoro Gil García

1876



## LA PÓVEDA DE SORIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, formulada, rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2024 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.  
La Póveda de Soria, 3 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Rubén del Río Pérez 1893

BOPSO-101-05092025



## MATAMALA DE ALMAZÁN

Aprobado por Resolución de Alcaldía de 28 de agosto de 2025 el proyecto de la obra 158 del P.D 2025 denominada Pavimentación calles en Matamala de Almazan redactada por D. Rafael Santamaria Ausín, ingeniero de caminos, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 41.322,31 euros mas 8677,69 euros de Iva, lo que hace un total de 50.000 €.

Se somete a información pública por el plazo de 8 días , a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobada.

Matamala de Almazán, 28 de agosto de 2025. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo 1866

---

**MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://monteagudodelasvicarias.sedelectronica.es>].

Monteagudo de las vicarías, 29 de agosto de 2025. – El Alcalde, Carlos González Pérez 1873

---



## SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía puede otorgar delegaciones especiales.

Resultando que el día de la Comisión Informativa General de fecha 29 de agosto de 2025, concurre otro acto a la misma hora, de gran trascendencia para los intereses municipales.

Por todo lo expuesto, vengo en resolver lo siguiente:

- 1º.- Otorgar delegación especial en la Teniente Alcalde D<sup>a</sup> Isabel Ortiz Carazo para presidir la Comisión Informativa General a celebrar en el día de la fecha.
- 2º.- Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde su suscripción.

San Esteban de Gormaz, 28 de agosto de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez 1860

---



## SAN PEDRO MANRIQUE

Aprobado inicialmente el modificado del proyecto de la obra Redes y Pavimentación Calle Los Balcones, por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2025, obra nº 221 del Plan Diputación 2025-2026, se somete a información pública por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Soria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro Manrique, 27 de agosto de 2025. – El Alcalde, José Antonio Hernández Alonso 1869

---

BOPSO-101-05092025



## VADILLO

Formulada , rendida y aprobada provisionalmente la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2024, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo quince días hábiles.

Durante el mismo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad con el art. 212 números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vadillo, 26 de agosto de 2025. – El Alcalde, David Martínez Vicente

1864

**VALTAJEROS**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería como sigue a continuación:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| Aplicación Presupuestarias |          | Descripción  | Euros |
|----------------------------|----------|--|-------|
| Cap.                       | Artículo |  |       |
| 243                        | 619      | Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general<br>DERRIBO Y DESESCOMBRO<br>FUENTE VIEJA 6 Y CABALLEROS 2 | 51000 |
|                            |          | <b>TOTAL GASTOS</b>  | 51000 |

## ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

| Concepto | Descripción                 | Euros |
|----------|-----------------------------|-------|
| 870.00   | REMANENTE LIQUIDO TESORERIA | 51000 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de febrero, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valtajeros, 1 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Alfonso González

1885

BOPSO-101-05092025

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “HAZAPIERNA” Y SUBESTACIÓN “HAZAPIERNA” EN TT.MM. DE VIANA DE DUERO, NEPAS Y COSCURITA (SORIA). TITULARIDAD DE GREEN CAPITAL POWER, S.L.U.

Mediante Resolución de 19 de junio de 2023, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo concedió Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico “HAZAPIERNA” de 49.5 MW de potencia, en los TT.MM. de Coscurita, Nepas y Viana de Duero (Soria). Titularidad de GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. Dicha Resolución fue publicada en el BOCyL de fecha 10/07/2023.

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2024, el Servicio Territorial de Industria, comercio y Economía de Soria, otorga modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de parque eólico “HAZAPIERNA” y subestación “HAZAPIERNA” en los TT.MM. de Viana de Duero, Nepas y Coscurita (Soria). Titularidad de GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. Dicha resolución fue igualmente publicada en el BOCYL de 3 de diciembre de 2024.

Con fecha 1 de abril de 2025 se recibe por parte de GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. en este Servicio Territorial la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto mencionado.

Así, a los efectos previstos en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Declaración y Reconocimiento, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación que se describe a continuación:

- A) SOLICITANTE: GREEN CAPITAL POWER, S.L.U.
- B) LUGAR DONDE SE VAN A ESTABLECER LAS INSTALACIONES: TT.MM. de Viana de Duero, Nepas y Coscurita (SORIA).
- C) FINALIDAD: Producción de energía eléctrica.
- D) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Las descritas en la Resolución de 19 de noviembre de 2024 indicada anteriormente que, a modo de resumen, son:

- Parque Eólico Hazapierna, formado por 9 aerogeneradores modelo GE-158 HH120,9 o similar de 5.5 MW de potencia unitaria, con altura de buje de 120.9 m y diámetro de rotor de 158m, lo que totaliza una potencia instalada según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio de 49.5 MW.

BOPSO-101-05092025



- SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA HAZAPIERNA 132/30 kV, para permitir la evacuación de la energía generada por el parque eólico “HAZAPIERNA” y el resto de las instalaciones de producción que se conectan a ella.

E) ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.

F) RELACIÓN DE AFECTADOS: Según Anexo.

La declaración de Utilidad pública llevara implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-soria.html>), información pública en materia de energía y minas”.

Soria, 15 de julio de 2025, El Jefe del Servicio Territorial, P. A. La Secretaria Técnica, María Teresa García Mingo

1894

BOPSO-101-05092025



BOPSO-101-05092025

ANEXO DE LA RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE DECLARACION Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO DE PARQUE EOLICO "HAZAPIERNA" Y SUBESTACION "HAZAPIERNA" EN TT. M.P. DE VIANA DE DUERO, NEDAS Y COSCURITA (SORIA). TITULARIDAD DE GREEN CAPITAL POWER, S.L.U

OO: Ocupación definitiva  
OT: Ocupación temporal

| Nº ORDEN PROYECTO | TITULAR CATASTRO                            | DATOS PARCELA       |      |         |                   |                   |                   | PLANTA AEREO. SERV. VUELO OO (m2) | VAL. SP. OO (m2) | SERV. VUELO T. TRANSPORTE. 0 D (m2) | LINEA. SUBT. 0 (m2) | AFEC. TEMP. 0 (MVA. (T/m2)) |
|-------------------|---|---------------------|------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------|
|                   |   | REF. CATASTRAL      | POC. | PARCELA | SUP. PARCELA (m2) | TERMINO MUNICIPAL | TERMINO MUNICIPAL |                                   |                  |                                     |                     |                             |
| 1                 | TERRAS SOBRIANTES                           | 42107000200152      | 2    | 152     | 17652             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 512,75           |                                     |                     |                             |
| 3                 | TERRAS SOBRIANTES                           | 42107000200106      | 2    | 166     | 867               | COSCURITA         |                   | 0                                 | 475,17           |                                     |                     |                             |
| 5                 | TERRAS SOBRIANTES                           | 42107000200150      | 2    | 150     | 6552              | COSCURITA         |                   | 18,43                             | 67,89            |                                     | 26,8                |                             |
| 6                 | ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALLAIBA (COSCURITA) | 42107000200159      | 2    | 159     | 321               | COSCURITA         |                   | 92,94                             | 79,73            |                                     | 43,43               |                             |
| 8                 | ORTEGA CASADO JULIA                         | 42107000200143      | 2    | 143     | 107271            | COSCURITA         |                   | 0                                 | 993,67           |                                     |                     |                             |
| 10                | ORTEGA CASADO PILAR                         | 42107000200552      | 2    | 552     | 1588              | COSCURITA         |                   | 199,29                            | 147,33           |                                     | 129,35              |                             |
| 11                | MOLINERO JIMENEZ EUSEBIO                    | 42107000200553      | 2    | 553     | 1110              | COSCURITA         |                   | 14                                | 33,69            |                                     | 35,62               |                             |
| 12                | EOLIO GARCIA ANTONIO                        | 42107000200554      | 2    | 554     | 1690              | COSCURITA         |                   | 22,85                             | 212,62           |                                     | 73,38               |                             |
| 14                | MIQUEL MARTINEZ FLORENTINA DE               | 42107000200556      | 2    | 556     | 474               | COSCURITA         |                   | 20,46                             | 50,12            |                                     | 24,43               |                             |
| 15                | ORTEGA CASADO PILAR                         | 42107000200557      | 2    | 557     | 369               | COSCURITA         |                   | 16,63                             | 12,28            |                                     | 19,39               |                             |
| 16                | OSAPADO DE OSMIA-SORIA                      | 42107000200558      | 2    | 558     | 262               | COSCURITA         |                   | 10,04                             | 0,13             |                                     | 8,7                 |                             |
| 17                | ORTEGA CASADO PILAR                         | 42107000200559      | 2    | 559     | 253               | COSCURITA         |                   | 17,29                             |                  |                                     | 13,33               |                             |
| 21                | ORTEGA CASADO JULIA                         | ORTEGA CASADO JULIA | 2    | 5648    | 573               | COSCURITA         |                   | 0                                 | 18,09            |                                     |                     |                             |
| 22                | ORTEGA CASADO JULIA                         | ORTEGA CASADO JULIA | 2    | 5649    | 1461              | COSCURITA         |                   | 0                                 | 104,46           |                                     |                     |                             |
| 23                | MURILLO MAZA MARIA LUISA                    | 33002070040050000   | 2    | 9000    | 18623             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 35,17            |                                     |                     |                             |
| 24                | MARTIN PERROS ALBERTO PATRICIO              | 1BL                 | 2    | 5650    | 271               | COSCURITA         |                   | 0                                 | 162,03           |                                     |                     |                             |
| 28                | GARCIA PASTOR ANTONIO                       | 42107000200550      | 2    | 550     | 2978              | COSCURITA         |                   | 0                                 | 98,28            |                                     |                     |                             |
|                   | DOMEST ALEJIO MIGUEL ANGEL                  | 42107000200068      | 2    | 68      |                   | COSCURITA         |                   |                                   |                  |                                     |                     |                             |
|                   | ROMERO BUENCHA PABLA ARRAZAZU               |                     |      |         |                   |                   |                   |                                   |                  |                                     |                     |                             |
|                   | GOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                   |                     |      |         |                   |                   |                   |                                   |                  |                                     |                     |                             |
| 30                | ASOC COMUN DE VECINOS DE VALLAIBA           | 42107000200035      | 2    | 20035   | 12642             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 37,64            |                                     |                     |                             |
| 31                | ASOC COMUN DE VECINOS DE VALLAIBA           | 42107000200036      | 2    | 10036   | 19118             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 35,07            |                                     |                     |                             |
| 32                | ORTEGA CASADO PILAR                         | 42107000200066      | 2    | 66      | 29352             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 106,85           |                                     |                     |                             |
| 34                | BORRABAD GARCIA JESUS                       | 42107000200042      | 2    | 42      | 27184             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 255,15           |                                     |                     |                             |
| 35                | BORRABAD GARCIA MARIA ELENA                 | 42107000200044      | 2    | 44      | 96343             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 191,19           |                                     |                     |                             |
| 37                | CASAS DE MIGUEL EDELMIRA                    | 421070003000294     | 3    | 294     | 22327             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 249,41           |                                     |                     |                             |
| 39                | LOPEZ ABAD ANGEL LUIS                       | 421070003000295     | 3    | 295     | 16167             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 15,65            |                                     |                     |                             |
| 40                | DE MIGUEL GARCIA GERHAAN                    | 421070003000232     | 3    | 232     | 51744             | COSCURITA         |                   | 0                                 | 1455,25          |                                     |                     |                             |
| 42                | ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALLAIBA (COSCURITA) | 421070003000216     | 3    | 216     | 8781              | COSCURITA         |                   | 1966,28                           | 253,07           |                                     | 296,1               |                             |
| 43                | TUBERO DEL RINCON ALEJANDRO                 | 42107000300315      | 3    | 315     | 3491              | COSCURITA         |                   | 349,22                            | 6,71             |                                     | 187,36              |                             |



|     |  |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
|-----|--|----------------|---|-------|--------|----------------|--|--|---------|----------|---------|
| 44  | YUBERO DEL RINCON MARIA DEL CARMEN         | 42107000300317 | 3 | 317   | 61336  | COGOURTA       |  |  |         | 2604,44  | 1008,23 |
| 46  | TARANCON MUÑOZ JOSE ANTONIO                | 42107000300337 | 3 | 337   | 53910  | COGOURTA       |  |  |         | 10,73    | 170,51  |
|     | TARANCON GARCIA JOSEFINA                   | 42107000300320 | 3 | 320   | 28255  | COGOURTA       |  |  | 0       | 21,15    | 37,18   |
| 50  | TARANCON LAGUNA ROBERTO                    | 42107000300321 | 3 | 321   | 13406  | COGOURTA       |  |  | 8,77    | 105,68   | 200     |
| 52  | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42107000300326 | 3 | 330   | 1035   | COGOURTA       |  |  | 118,62  | 153,54   | 34,3    |
| 53  | JUNTA ADMINISTRATIVA DE NEGOLLAS           | 42107000300330 | 3 | 330   | 111825 | COGOURTA       |  |  | 3345,44 | 424,06   | 1124,2  |
| 54  | JUNTA ADMINISTRATIVA DE NEGOLLAS           | 42107000300330 | 3 | 323   | 26547  | COGOURTA       |  |  | 150,85  | 679,49   | 321,56  |
| 55  | GARCIA JIMENEZ CELIA                       | 42107000300323 | 3 | 329   | 21261  | COGOURTA       |  |  | 1206,32 | 302,66   | 756,69  |
| 56  | DOMEZ ALENJO MIGUEL ANJOREL                | 42107000300328 | 3 | 328   | 13545  | COGOURTA       |  |  | 8,37    | 1,15     | 146,62  |
| 57  | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42107000300328 | 3 | 328   | 64825  | COGOURTA       |  |  | 58,29   | 524,08   | 119,74  |
| 61  | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42107000300364 | 3 | 264   | 77079  | COGOURTA       |  |  | 281,82  | 592,82   | 309,28  |
| 61  | DOMEZ ALENJO MIGUEL ANJOREL                | 42107000300364 | 3 | 262   | 39902  | COGOURTA       |  |  | 302,02  | 30,08    | 103,96  |
| 62  | TARANCON GARCIA SAN BAUTISTA               | 42107000300362 | 3 | 347   | 61141  | COGOURTA       |  |  | 2354,56 | 17,98    | 1123,58 |
| 66  | ENTRADA LOCAL MEJOR DE VALLAIBA (COGOURTA) | 42107000300347 | 3 | 366   | 69307  | COGOURTA       |  |  | 459,77  | 256,08   | 419,38  |
| 72  | JUNTA ADMINISTRATIVA DE NEGOLLAS           | 42107000300366 | 3 | 365   | 818    | COGOURTA       |  |  | 2,93    | 10,54    | 38,52   |
| 73  | ENTRADA LOCAL MEJOR DE VALLAIBA (COGOURTA) | 42107000300365 | 3 | 367   | 12114  | COGOURTA       |  |  | 0       |          | 66,46   |
| 74  | JUNTA ADMINISTRATIVA DE NEGOLLAS           | 42107000300367 | 3 | 361   | 214561 | COGOURTA       |  |  | 134,08  | 2629,86  |         |
| 83  | ENTRADA LOCAL MEJOR DE VALLAIBA (COGOURTA) | 42107000300361 | 3 | 361   | 290278 | COGOURTA       |  |  | 925,98  | 10323,59 | 454,09  |
| 84  | COMUN VECINOS PERICES                      | 42107000200509 | 2 | 5009  | 0      | COGOURTA       |  |  | 0       |          | 159     |
| 85  | ASOC.COMUN DE VECINOS DE VALLAIBA          | 42107000220018 | 2 | 20018 | 0      | COGOURTA       |  |  | 6563,06 |          |         |
| 92  | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42107000300370 | 3 | 370   | 1107   | COGOURTA       |  |  | 90,08   | 12,74    | 79,37   |
| 93  | DOMEZ ALENJO MIGUEL ANJOREL                | 42107000300376 | 3 | 5176  | 148    | COGOURTA       |  |  | 1,62    | 17,4     | 19,33   |
| 96  | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42325000400132 | 4 | 132   | 15472  | VIANA DE DUERO |  |  | 3225,97 | 93,93    | 21,54   |
| 100 | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42325000400136 | 4 | 136   | 10632  | VIANA DE DUERO |  |  | 0       |          | 40,2    |
| 101 | HEREDEROS DE CORREOER MARTIN PEDRO         | 42325000400137 | 4 | 130   | 11203  | VIANA DE DUERO |  |  | 76,29   |          | 161,31  |
| 103 | DOMEZ ALENJO JESUS MANUEL                  | 42325000400137 | 4 | 137   | 11938  | VIANA DE DUERO |  |  | 15,07   | 124,73   | 71,14   |
| 105 | GARCIA GARCIA DELFINO                      | 42325000400156 | 4 | 5056  | 32988  | VIANA DE DUERO |  |  | 43,81   | 102,43   | 192,29  |
| 106 | GARCIA GARCIA ANJOCU                       | 42325000400126 | 4 | 126   | 96291  | VIANA DE DUERO |  |  | 1740,02 | 771,85   | 1664,41 |
| 113 | ALBERIA GARCIA LIBIANO                     | 42325000400112 | 4 | 5012  | 5172   | VIANA DE DUERO |  |  | 79,73   |          | 47,32   |
| 114 | GALLEGO MARTINEZ CIRIACO                   | 42325000400113 | 4 | 5013  | 8786   | VIANA DE DUERO |  |  | 42,87   | 62,3     | 77,12   |
| 115 | ALBERIA GARCIA LIBIANO                     | 42325000400114 | 4 | 5014  | 2029   | VIANA DE DUERO |  |  | 601,04  | 437,41   | 8,61    |
| 117 | MUNOZ RODRIGUEZ VALENTIN                   | 42325000400116 | 4 | 5016  | 10012  | VIANA DE DUERO |  |  | 0       |          | 30,34   |
| 119 | GARCIA GARCIA MARIA MERCEDIS               | 42325000400118 | 4 | 5018  | 10294  | VIANA DE DUERO |  |  | 3,66    | 33,8     | 18,08   |
|     | GARCIA GARCIA FERNANDO                     |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
|     | GARJO GARCIA ROSA MARIA                    |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
| 121 | GARJO GARCIA MARIA ELENA                   | 42325000400122 | 4 | 5022  | 16509  | VIANA DE DUERO |  |  | 0       |          | 1,05    |
|     | GARJO GARCIA SATURNINA                     |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
|     | GABRIO GARCIA CESAR                        |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
| 128 | RODRIGUEZ GARCIA MARIA ANJOCLES            | 42325000400121 | 4 | 121   | 51241  | VIANA DE DUERO |  |  | 674,25  | 207,71   | 349,15  |
| 132 | GARCIA GARCIA MARIA MERCEDIS               | 42325000400160 | 4 | 160   | 43957  | VIANA DE DUERO |  |  | 0       | 391,05   | 329,62  |
| 134 | GALLEGO JIMENEZ ANTONIO                    | 42325000400124 | 4 | 124   | 48274  | VIANA DE DUERO |  |  | 5,27    | 175,44   | 93,38   |
|     | GARCIA GARCIA DELFINO                      |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |
| 139 | GARCIA GARCIA ADORACION                    | 42325000400161 | 4 | 161   | 33362  | VIANA DE DUERO |  |  | 7,18    | 75,66    | 597,94  |
|     | GARCIA GARCIA ANJOCU                       |                |   |       |        |                |  |  |         |          |         |

BOPSO-101-05092025



BOPSO-101-05092025

|     |   |    |      |        |                |         |         |         |         |          |
|-----|---|----|------|--------|----------------|---------|---------|---------|---------|----------|
| 140 | MARTIN GONZALO CONGUELO<br>CORREDORES MARTIN ELADIO<br>SANCHEZ MAGAN MARIA DEL CARMEN<br>CORREDORES MARTIN MARIA DEL CARMEN<br>HERNANDEZ CORREDORES MARIA LUISA<br>CORREDORES MARTIN PEDRO<br>CORREDORES MARTIN TEODORA<br>CORREDORES MARTIN VICENTA<br>CORREDORES MARTIN SANTOS JAVIER<br>CORREDORES MARTIN MIGUEL ANTONIO<br>CORREDORES MARTIN MARIA LOURDES<br>GARCIA GARCIA MARIA CRUZ<br>GARCIA GARCIA MIGUEL ANGEL<br>GARCIA GARCIA JOSE LUIS<br>GARCIA GARCIA ALBERTO<br>GARCIA GARCIA MARIA LOURDES<br>ANDRES GARCIA DIANA<br>ANDRES GARCIA MARIA VICTORIA<br>ANDRES GARCIA TRINIDAD<br>ALHERIA GARCIA URBANO<br>TAMANCÓN LAJUNA ROBERTO<br>LOZANO TAMANCÓN BENEVIDA<br>LOZANO TAMANCÓN ANSELMA<br>TAMANCÓN GARCIA ADAPITA<br>TAMANCÓN CABRERO JOSEFINA<br>TAMANCÓN MACHIN MICHAELA<br>HERNANDEZ DE TAMANCÓN MACHIN ANTONIO | 4  | 195  | 11157  | VIANA DE DUERO | 1,04    | 436,9   | 0       | 68,79   | 4,29     |
| 147 | 42325000400148<br>42325000400148<br>42325000400147<br>42325000400146<br>421070003000028<br>421070003000029  | 4  | 5140 | 306    | VIANA DE DUERO | 0       | 175,92  | 0       | 595,99  | 153,24   |
| 151 | 421070003000028<br>421070003000029  | 3  | 28   | 44838  | COSCURITA      | 0       | 534,51  | 0       | 455,3   | 12113,02 |
| 170 | 421070003000029   | 3  | 29   | 72533  | COSCURITA      | 0       | 455,3   | 0       | 11,76   | 150,32   |
| 171 | 421070003000028   | 3  | 5188 | 210    | COSCURITA      | 0       | 11,76   | 0       | 0       | 0        |
| 174 | 421070003000031   | 3  | 31   | 45944  | COSCURITA      | 385,61  | 1447,87 | 2032,25 | 667,87  | 686,72   |
| 176 | 421070003000032   | 3  | 32   | 44416  | COSCURITA      | 7,36    | 1679,72 | 0       | 0       | 0        |
| 184 | 422104014000021   | 14 | 21   | 32773  | NEPAS          | 1025,37 | 0       | 0       | 1024,52 | 556,64   |
| 187 | 422104014000014   | 14 | 14   | 126755 | NEPAS          | 14,64   | 0       | 0       | 667,87  | 866,29   |
| 190 | 422250004005136   | 4  | 5136 | 4973   | VIANA DE DUERO | 203,49  | 153,25  | 0       | 87,9    | 54,76    |
| 192 | 422250004005134   | 4  | 5134 | 4131   | VIANA DE DUERO | 105,66  | 173,31  | 0       | 1,77    | 2,04     |
| 193 | 422250004005107   | 4  | 5107 | 13288  | VIANA DE DUERO | 1437,74 | 1055,60 | 0       | 125,18  | 201,01   |
| 196 | 422250004005106   | 4  | 5106 | 4595   | VIANA DE DUERO | 1204,69 | 693,16  | 0       | 47,62   | 24,71    |
| 200 | 422250004005103   | 4  | 5103 | 9601   | VIANA DE DUERO | 5,01    | 0       | 0       | 0       | 0        |
| 201 | 422250004005179   | 4  | 179  | 38994  | VIANA DE DUERO | 4244,20 | 0       | 0       | 0       | 131,94   |
| 203 | 422250004005099   | 4  | 5099 | 1956   | VIANA DE DUERO | 141,82  | 0       | 0       | 0       | 12,58    |
| 207 | 422250004005095   | 4  | 5095 | 3894   | VIANA DE DUERO | 56,75   | 0       | 0       | 0       | 251,75   |
| 208 | 422250004005094   | 4  | 5094 | 1700   | VIANA DE DUERO | 0       | 0       | 0       | 0       | 65,64    |